

ESTATUTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Estatuto Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Acuerdo número 02.05.16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto Interno se entenderá por:

I.- Consejeros: Consejeros del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;

II.- Consejo: Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;

III.- Estatuto: Estatuto Interno del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;

IV.- Lineamientos: Los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, expedidos mediante el Acuerdo número 02.05.16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016;

V.- Secretaría: Secretaría de Educación Pública;

VI.- Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;

VII.- UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, y

VIII.- JOS: Jefatura de la Oficina del Secretario de Educación Pública;

Capítulo Segundo Objetivo del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación

Artículo 3.- El Consejo es una instancia nacional de participación social en la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo, e información, según corresponda, que tiene como propósito participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura, elevar la calidad y la equidad de la educación básica.

Capítulo Tercero De la Integración del Consejo

Artículo 4.- El Consejo, se integrará en los términos previstos en el artículo 14 de los Lineamientos.

A las sesiones del Consejo podrán asistir invitados especiales, quienes serán convocados por el Consejero Presidente. Dichos invitados podrán ser servidores públicos de la Secretaría, de las autoridades educativas locales y de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como especialistas, representantes de organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados con la participación social en la educación.

Los invitados especiales solo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 5.- Los cargos que desempeñen los Consejeros serán honoríficos, por los que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Capítulo Cuarto De la elección de los consejeros

Artículo 6.- La elección de los Consejeros será organizada por la JOS, que se auxiliará de la UAJ y de la Secretaría Técnica.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo dos años, excepto el representante de la Secretaría, quien será designado y removido libremente por el Titular de dicha dependencia.

Artículo 8.- El Consejero Presidente será designado por el Secretario de Educación Pública.

Artículo 9.- Los cinco representantes regionales a que se refiere el artículo 14, fracción II de los Lineamientos serán designados por el Secretario de Educación Pública.

Artículo 10.- Los Consejeros a que se refieren los apartados IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 14 de los Lineamientos, serán designados o invitados de la manera que se especifica en cada uno de los apartados mencionados.

Artículo 11.- En caso de ausencia definitiva de los Consejeros señalados en el artículo 14 de los Lineamientos, el Consejero Presidente procederá a la toma de protesta de los suplentes. El suplente solo tendrá derecho a ejercer la suplencia cuando el consejero propietario ya no pueda continuar con el encargo.

Artículo 12.- Los Consejeros podrán ser removidos por quien los haya nombrado o designado. En caso de hacerlo, deberán notificarlo por escrito al consejero removido e informar oportunamente al Presidente del Consejo.

La nueva designación y acreditación será realizada por quien hubiera nombrado o designado al Consejero sustituido.

Artículo 13.- En caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente, el sucesor será designado, para el resto del periodo, conforme al Artículo 14, fracción I, de los Lineamientos.

Capítulo Quinto De la organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 14.- El Consejo elaborará y aprobará un plan de trabajo en el que propondrá las actividades que llevará a cabo en su periodo de gestión.

Artículo 15.- Adicionalmente a las funciones previstas en el artículo 18 de los Lineamientos, el Consejo tendrá las siguientes:

I.- Aprobar el programa anual de actividades que someta a su consideración el Consejero Presidente;

II.- Proponer estrategias para mejorar la convivencia escolar y facilitar el combate a la violencia en la escuelas y su entorno inmediato

III.- Proponer estrategias para que los Consejos estatales, municipales y escolares lleven a cabo la función de contraloría social que tengan asignada;

IV.- Incentivar la participación de los Consejos estatales, municipales y escolares en los programas que fortalezcan a las escuelas;

V.- Sugerir estrategias para fomentar la participación de los padres de familia en los consejos escolares;

VI.- Llevar a cabo actividades para incrementar la comunicación con los padres de familia y tutores, haciendo uso de las redes sociales digitales;

VII.- Formular mecanismos que evalúen las prácticas de la participación social en la educación, y

VIII.- Proponer medios para sensibilizar a la sociedad sobre los beneficios de la participación social para mejorar la educación.

Artículo 16.- El Consejo podrá sesionar cuando asista la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el Consejero Presidente y el Consejero representante de la Secretaría.

Artículo 17.- El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden de conformidad con el presente Estatuto.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por el Consejero Presidente, a través de la Secretaría Técnica, cuando menos con quince días hábiles de anticipación y deberán incluir el orden del día propuesto.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, mediante una convocatoria del Consejero Presidente, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, una tercera parte de los Consejeros. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y deberá incluir el orden del día a tratar.

Artículo 18.- Para la realización de las sesiones del Consejo se atenderá el siguiente procedimiento:

I. Al inicio de la sesión, el Consejero Presidente deberá someter para la aprobación del Consejo el orden del día contenido en la convocatoria correspondiente.

II. Los Consejeros podrán proponer la incorporación de asuntos específicos en el orden del día, siempre y cuando lo soliciten con al menos tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada en la convocatoria para la sesión del Consejo, además de presentar debidamente justificada la propuesta.

III. Las propuestas de los Consejeros a que se refiere la fracción anterior serán enviadas a la Secretaría Técnica, quien las presentará al Consejero Presidente para su consideración y en su caso incorporación al orden del día.

IV. De no estimarse pertinente la propuesta, el Consejero Presidente, a través de la Secretaría Técnica lo comunicará al Consejero proponente junto con las razones para no incluirla.

Las propuestas realizadas por los Consejeros que no hayan sido incorporadas al orden del día, podrán ser presentadas para la próxima sesión y serán nuevamente analizadas por el Consejero Presidente con el apoyo de la Secretaría Técnica.

V. En cada sesión, la Secretaría Técnica levantará un acta en la que se asentará un resumen de los asuntos tratados así como los acuerdos alcanzados.

Artículo 19.- En las sesiones del Consejo, la atención de cada punto del orden del día se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. La Secretaría Técnica presentará el asunto con los antecedentes respectivos;

- II. Se abrirá un periodo de comentarios en la que cada Consejero podrá participar;
- III. El Consejero Presidente preguntará al Consejo si está suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso serán recapituladas y sometidas a votación las propuestas formuladas;
- IV. El Consejero Presidente podrá intervenir en cualquier momento para realizar las aclaraciones o precisiones necesarias;
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad. Para la aprobación de modificaciones al Estatuto, se requerirá la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo;
- VI. La Secretaría Técnica tomará nota del resultado de las votaciones efectuadas y de los acuerdos correspondientes, y lo registrará en el libro de Actas.

Artículo 20.- En adición a las previstas en el artículo 22 de los Lineamientos, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el proyecto de informe anual y someterlo a la consideración del Consejero Presidente;
- II. Elaborar el proyecto de informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo y someterlo a consideración del Consejero Presidente para su presentación en cada una de las sesiones ordinarias del mismo.
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, y registrar los acuerdos en el Libro de Actas;
- IV. Recibir las peticiones, consultas, opiniones y demás que la sociedad presente ante el Consejo, sometiéndolas a la consideración del Consejo Presidente.
- V. Atender los asuntos que le sean asignados por el Consejero Presidente, y;
- VI. Apoyar al Consejero Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo

Capítulo Sexto

De las funciones de los Consejeros

Artículo 21.- Son funciones del Consejero Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como lo establecido en el presente Estatuto;

- III. Representar al Consejo;
- IV. Designar a los Consejeros que atiendan asuntos específicos de competencia del Consejo;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica para que emita las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;
- VI. Someter a consideración del Consejo las modificaciones al presente Estatuto;
- VII. Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del mismo;
- VIII. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades del Consejo y someterlo a la aprobación del Consejo.
- IX. Entregar anualmente al Secretario de Educación Pública, por conducto de la JOS, el informe escrito de las actividades realizadas por el Consejo.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 22.- Los Consejeros tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración y apoyo que soliciten el Consejo;
- III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;
- V. Atender los asuntos que le encomiende el Consejo y el Consejero Presidente, y
- VI. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Estatuto Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Interno del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, aprobado el 10 de septiembre de 2014.

En la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.